

Queda. fue prop<sup>to</sup> del Sr. D. Xpoual para a man<sup>ra</sup> el llamado. y se con-  
firma con el sacnuitan.

Garcia. Parata, del sacnuitan

~~Nava~~ ocampo. Sacnuitan.

Garcia. Sacnuitan

Nava. Idem.

Caamraon. Que en conformidad del mand<sup>do</sup> del Coni<sup>do</sup> obis<sup>do</sup> la truu<sup>do</sup> en  
prensa de lo obedecido para ser ota<sup>do</sup> y del q<sup>do</sup> el Sr. D.

Daf. .... voto uniu<sup>do</sup>.

Mangua. Que p<sup>o</sup> asca subrica el antiguo, y luego el sacnuitan

D<sup>o</sup> Somaon. Idem del Sr. Mangua

Rico. - voto del Sr. Caamraon.

Rolan. Idem del Sr. Caamraon.

Pera Bora. - Id. del Sr. Caamraon

Forcaon Id.

Blanca Id.

Acuerdo

Queda nombrado de de oye en adelante D. Pedro Cifuentes.  
sacnuitan Casando el antiguo de del



Capit. 10

Que los que se prendan digan y den soluz. e p. e m. e  
ver respondido el accionante. me et. e  
Rueda que responde lo q. se le ofrece no desando a deca  
alguna cosa.

Caada.

ocampo Lomino.

Carua - Ferr.

Naxians Ferr.

Basp. Ferr

Manudo Ferr

Robley. Ferr

Rica - Ferr.

Rolan Ferr

Banquer Ferr

Encada Ferr

Blenua. Ferr

Auendo

se sobre el vna al P. Rueda  
entodo -



sobre las leyes... al vacante q prohibe q el de can  
quia en un caso no lo pueda ejecutar hasta q hayan  
pasado dos diputat.

m. Ruedas. que se acuerde el estatuto.

m. Parada. que se acuerde. - se enmienda parados do caso ma

m. Olampo. - Id.

m. Garcia. que se acuerde no solo este estatuto sino todos los  
demas q ablan sobre cosas, que quiere al de cano, pello

m. Navarro. Item el voto del de cano  
m. Carrascosa. Item, con tal q no este errata cada q del Comiso

m. Bazo. Item

m. Manoud. Item.

m. Robles. q se entienda q de diputat no mayores, sino menores  
y p de q el de cano tome providencia sobre lo de cano q  
- de X Juan Ferabos.

m. Rodan. Item

m. Barquer. Item.

m.forcada. Item.

m. Blengua. Item.

Acuendo



que no solo este estatuto sino todos los demas q ablan  
sobre cosas se ordenen en un solo al q se hallen en comen  
dado p la providencia q no dena al de cano y sea par. de  
dup ta m... r... r...

Penones

30 Puntos.

3

Sobre tomar provida acerca de lo q se executo D. Juan Tenalbo  
en el caso del Sr. Prado p haver arguido piera el Caso y  
expresado otras palabras agenas al Theatro tan respectable,  
Rueda de ~~Penones~~ al Sr. Decano  
y ~~depenido~~ su voto -

Parada. que se le requiera sobre dho caso p q se abra ensa, en arguido q  
profere las q no sean tocantes ael asunto, y cedan en p  
ocasion q juicio, o injerencia a qualquiera individuo  
Item.

Pancia voto de Junta

Kavanno - D.

~~Caracas~~

Bazo - que ademas de lo dho se le prohiba arguir en casa Curia  
y acaon q sepan p satisfaccion ael publico, q se haga  
tranquilo ~~o~~  
quero etome provida en la materia p no ser pecado, y  
prudencia

Robles - si se toma alguna laprovocada  
voto al Sr. D. Juan Bazo

Rico - que en los q acaon de Ley no argua en los dho Curia in  
medicatos y en los de Canones hasta q no le toque el turno

Robles - expresion q de satisfaccion al decano a voluntad de q se  
Item. con el adicam. q se le pide expresion en el turno

Barquero primero q ~~se~~ que  
que baia en casa del Sr. Decano. acaon satisfaccion y se le re  
quiera p esto, q se le prohiba arguir por años, y quite la p  
pina p el mismo tpo

Forcada - que baia acaon la satisfaccion en casa del Sr. Decano y lo mismo

Blengua lo q se acuerda =



Acuerdo

Que se requiera al Sr. ~~Don~~ Peralbo p.<sup>a</sup> que vaya en persona a casa del Sr. Decano, a darle satisfacci<sup>on</sup> a voluntad de este; haciendole saber q.<sup>e</sup> asi lo ha acordado el Claustro de

Junteras =

Y que en quanto a lo demas; que se le prohiba aquieta  
mente que se le su mudo turno de prebenda, y con efecto present

esta ven =



101

Punta D.

Sobre el duren dos oras las disputas, y que se pide a  
el rector, el quitan el quarto de ora

Quedas - que las dos oras sean mat. y de elle sele de teñim  
p. su rector y de rector del rectora pello-  
ocampo. que se guarden lo acordado en claustra de sumas

García Derr Naturales.

Navarro que se guarden las ordenes del Consejo, y se entienda  
leyora con arreglo a ellas

Bas - que sean las dos oras mat. y Cabales.

Atarques lo acordado en claustra de sumas

Robles - las dos oras Cabales.

Rico - las dos oras naturales.

Rotan Navarra.

Vargua - Navarra

Forcada - D.

Blanca - D.

Acuerdos

En cada disputa dure dos horas  
naturales y la segunda al Receptor  
p. q. lo cumplia p. todos los actos  
an. p. no voviera. y de profesores y  
~~de los alumnos de la universidad~~



Punto 6<sup>o</sup>

Que si el mesio ha de seguir mas q. media hora

Ruedas - solo media ora

Ocampo - lo mismo Contra q. concluid la dificultad.

Gandia Que no se prohiba seguir el argum.  
Hta los tres q. y q. edace, funde y la corte.

Navarro lo mismo. y q. duren los tres q.

Bazo. lo mismo.

Marques lo mismo

Robles - lo mismo

Rico. - lo mismo

Rolsan - lo mismo

Varg. lo mismo

Zoncada - lo mismo

Zorqua lo mismo

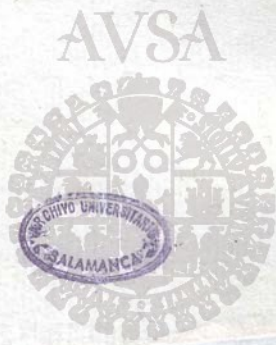
Acuerdo

Que no se prohiba ael medio  
argum. hasta los tres guaras  
sin permitirle excederellos  
ameno q. este ponderando la dificultad  
y q. el abruante funde. y lo que exced  
alla q. de

Se acordó se requiera a el Sr. D. Juan Texalbo p. q. de baxa en p. n. a  
a casa del Sr. Decano a darle vacante a Soluciones de el Sr. D.  
y se le haga saber que acordado por el Claustro de S. Juan, y que  
en q. caso de may. vele prohibida a ngun. baxa q. pare su mudo  
Firma se p. n. d. y con efectos, breves de 20 dias

Don Juan Texalbo  
A. N. O.

N. d. e. u. e. p. a. e. l. Sr. Texalbo: q. a. e. l. v. e. l. e. r. o. e. l. p. a. e. l. t. o. c. a. n. t. e.





13  
Dimitriyev & ~~Company~~  
St. Petersburg, Russia  
1769

13  
1769



+

Junta de ss. Juristas de A de Julio de 1769 7

En Salam<sup>ca</sup>. dho dia A de Julio de 1769, á las <sup>de la tarde</sup>  
y en la sala de Claustros se esta univ<sup>d</sup>. se juntaron los ss.  
D<sup>os</sup>. d. Gerónimo Ruedas; d. Marcelino Pareda; d. Joseph Ocampo;  
d. Manuel Garcia; d. Pedro Navarro; d. Pedro Callam<sup>or</sup>; d. Juan  
Bajo; d. Felice Mangudo; d. Santos de Robles; d. Joseph Rico;  
d. Antonio Roban; d. Ph<sup>o</sup>. dela Peña y Varg<sup>z</sup>; d. Francisco  
Torada; y d. Manuel Blengua; Juristas: y allí juntos  
conmemaron á tratar, conferir y votar, sobre varios par-  
ticulares tocantes, á el modo que se hade obrar, en punto  
á los ácos que se presiden pro univ<sup>te</sup>. en las facultades de  
Can<sup>o</sup>. y leyes; y dando principio, sobre quien hade comenzar  
el cargo de Vedel de dhas facultades, mediante la resolución  
de R<sup>o</sup>. y sup<sup>o</sup>. Consejo, que manda no lo pueda ser ninguno de  
dha facultad; se trató y conferenció, y aunque por uno de los ss.  
se propuso que se tubiese pres<sup>te</sup>. á Man<sup>or</sup>. el Sam. de la univ<sup>rs</sup>.  
dho s. se conformó con que fuese d<sup>o</sup>. Pedro Cifuentes Sachris.  
tan de la app<sup>d</sup>. de s. lex<sup>o</sup>. aunque pareciese, se agregaron todos  
los demas vocales, añadiendo algunos, que en conformidad  
seis mandado por el Com<sup>o</sup>. debió la univ<sup>d</sup>. poner otro Vedel,  
y no el que lo es; y otros digeron que por á hora subriá el  
que es, y luego sigá dho Sachris. y allí tratado i votado, se  
dixó; que en cesando el actual vedel cedón; sigá en  
dho empleo d. Pedro Cifuentes, quien quedá nombrado des-  
de ahora. Tratose despues, en orden. á guardar el Estat<sup>o</sup>.  
de dho. q<sup>o</sup>. prohivie el que quien arroya en un ac<sup>to</sup>, no lo pueda bobver  
á executar hasta habex pasado dos disputas: sobre erto, se  
empenó á tratar conferir i votar, y siendo todo de voto i pa-  
recer, que se guarde dho Estatuto; univ<sup>rs</sup>. añadiéron á esto,

que se entienda <sup>de</sup> sex parridos con dattos mayores; otros, que no solo este, sino todos los demas estatutos que hablan sobre el dattos, requiriendo al S. Decano para ello; diciendo uno de ellos voto, que sea con tal que dicho Estatuto no esten alterado por el Consejo: y otros, añadieron que las dos disputas se debelen entender, no mayores, sino men.<sup>es</sup>, y piden que el S. Decano tome providencia sobre los desaxreglos del S. P. Peralto;

2º lo qual tratado y votado, se decidió, que no solo este Estatuto, sino todos los demas q. hablan sobre el dattos, se observen y guarden, con arreglo á lo que se halla emendado en ellos por las providencias modernas del Consejo, y que las dos disputas que padesen sean mayores — Pasose á tratar sobre temas provid. acerca de lo executado por el S. D. D. Juan Peralto, en el auto que tubo el S. P. D. Manuel de Prado, por haber arguido, fuera de casa, y expresado palabras agenas del Theatro tan respetable; e influxado al S. Decano; y habiendose <sup>comprometido</sup> confesado, tratado, y votado; dho S. Decano suspendió su voto; otros digeron, que se requiera á dho S. Peralto sobre el caso, para que se abtenga en arguira, y profexir cosas, que no sean tocantes al assumpto, i cedan en perjuicio, ó inominia de qualquier Individuo; otros fueron de voto de la Junta; otros digeron, que además de lo dho, se le prohiba arguir en este caso, i accion que faltan, para satisfacer al publico, y que se le haga vabex; otros dijo, que no se tome providencia en el assumpto, por no vex pecado, y que si se toma alguna, la protexta; otros dijo, que en dattos de leyes, no arguya en los dattos sucesivos siguientes; y en los de canones, que le toque el turno de presidir, y q. de satisfaccion al S. Decano, á voluntad de este; otros dijo lo mismo, añadiendo q. se le prohiba presidir en el primer turno que le toque; y otros digeron que vaya en casa del S. Decano á dar satisfaccion requiriendole para ello, y se le prohiba arguir por un año, qui

8  
tamole en dho tpo la propina; y tratado, confexido i votado,  
3<sup>o</sup> el auerxo de la Junta, enerte particular, fce, que se re-  
quiera al Sr. D. Peralbo, baya en persona a casa del Sr.  
Decano de la facultad de esta junta, a darle satisfaccion a  
voluntad de este, hauiendole sabedor de que asi lo ha acor-  
dado la Junta de Juristas: y en orden a lo demas, se pro-  
hiva a quien havia que pase en nuevo turno de presidia, y  
que con efecto presidia otra vez — Luego se trató i voto  
sobre que las disputas duren dos horas cabales, y se prohiba  
al Reloxero pueda quitar el quarto de hora: vno<sup>or</sup> dho: que las  
dos horas sean naturales, y que de ello se lleve testimonio para  
su exigencia, requiriendo al Reloxero para que asi lo cumplá.  
Otros dho: que se guarde lo acordado por la junta de Jur.  
Otros, fueron de baxer, se guarden las dos horas naturales; otros  
que se guarden las ordenes del Com. y se entiendan las horas  
con arreglo a ellas; y otros, que sean las dos horas naturales  
y cabales; lo qual confexido y votado, se acordó, que cada dis-  
puta dure dos horas naturales, y se requiera al Relo-  
xero, para que lo cumplá en todo el acto, asi pxo vno<sup>or</sup>.  
como voluntario de Disfiores, no quite el quarto de hora.  
— Si quisiere a tratar sobre que los Sr. que presidan, di-  
gan y den su opinion despues de haber respondido el actu.  
sobre el Sr. vno<sup>or</sup> dho, que responda el fce de lo que se le  
ofierca, no de fando de decir alguna cosa; de este mis modo  
tamen fueron los restantes Sr. de esta junta, sin discre-  
pan en nada, por lo que, nemine discrepante se acordó  
se observe y guarde el voto primero, que fue del Sr.  
Decano, en todo i por todo — Ultimamente se  
procedió a tratar sobre si el medio en los actos ha de  
seguir mas de media hora: vno<sup>or</sup> dho, que solo durase



media hora; Otro dijo lo mismo, con tal que concluya la  
dificultad; Otro, que no se prohiba seguir el argumento  
hasta los tres quartos, y que el actuante funde primero  
las conclusiones; De este mismo dictamen fueron los restan-  
tes vocales; por lo que tratado, confexido y votado, el au-  
6.º erdo fue, que al medio en los actos no se le prohiba ar-  
guir hasta los tres quartos, sin permitirle exceda de  
ellos, a menor que este ponderando la dificultad; y asi  
mismo, que el actuante funde sus conclusiones, sin ex-  
ceder del quarto de hora; y asi se publicaron dos au-  
eridos, con lo qual se acabo, y levanto esta Junta, de  
lo qual yo el impascripto N.º doy fe habexido pres. de ello.

Luego incontinenti, yo el dho Notario, parte en obediencia  
Notific. on ya unstim.º de lo dispuesto por la junta antecedente,  
en su 3.º punto, y acuerdo; a la casa morada de  
D.º Juan Seralbo del Corral, exerto Excmo y Claus.º  
sobrante de la Cath.ª de Clementinas, por nombram.º de la  
vna y confiam.º del sup.º Cons.º de Cast.ª y sup.º de Cath.ª de to en  
ella; y habiendo estado con dho s.º le hice saber el acuerdo de la  
Junta, segun y como en el se contiene, de que dho quedaba en  
terado: doy fe = Y en sequim.º del acuerdo inmediato  
Obd q.º es el 4.º parte a rimismo a casa de Juan del Pozo, Reloxero  
de esta dha vna.º y en su persona hice notificacion de lo que  
contiene dho acuerdo, de que dho quedaba enterado i cum-  
plida con lo que se le manda: doy fe

AVSA

